



Los riesgos profesionales en Latinoamérica

Juan Antonio López-Gascó

MAPFRE América

Es necesario que exista un tratamiento diferenciado de los demás seguros sociales. Los países que atienden a las causas que originan los accidentes laborales y sus consecuencias dan un desarrollo más amplio y de consecuencias positivas. Cualquier orientación debe tener presente que se trata de un riesgo social distinto de los demás, caracterizado por ser evitable, vinculado a la actividad laboral y que nace de la responsabilidad empresarial.

Como preámbulo para abordar la situación actual de los riesgos profesionales en Latinoamérica, es conveniente partir de dos premisas que constituyen los principios básicos y el enfoque adecuado para cualquier país en cualquier lugar del mundo, con independencia de que la administración la realicen instituciones públicas o privadas:

– Es necesario que exista un tratamiento diferenciado de los demás seguros sociales. Los países que atienden a las causas que originan los accidentes laborales y sus consecuencias dan un desarrollo más amplio y de consecuencias positivas. Cualquier orientación debe tener presente que se trata de un riesgo social distinto de los demás, caracterizado por ser evitable, vinculado a la actividad laboral y que nace de la responsabilidad empresarial.

– El seguro de accidentes de trabajo debería estructurarse en función del trabajador para hacer posible que no se accidente y, en caso de que sea necesario, prestarle la mejor asistencia médica y rehabilitadora. Para hacer ello posible es preciso contar con entidades especializadas que presten la totalidad de los servicios, en estrecha colaboración con las empresas, dentro de un marco legislativo que facilite el logro de estos objetivos.

En Latinoamérica existe en la actualidad una tendencia generalizada hacia la liberalización de los seguros sociales, entre ellos los de riesgos profesionales, pero con diferencias significativas de unos países a otros.

Por orden cronológico, Chile, Colombia, Argentina y Perú conforman el bloque de países que, con mayor o menor grado de madurez, ya han evolucionado en el sentido apuntado.

El sistema mutual existente en **Chile** está basado en la Ley 16.744 del año 1968, si bien las tres mutuales que lo administran se constitu-

yeron a finales de la década de los cincuenta y principios de los sesenta. Se trata del país latinoamericano en el que más ha madurado el tratamiento integral del riesgo profesional, con una adecuada aplicación coordinada de técnicas preventivas, asistenciales, reparadoras, rehabilitadoras y recuperadoras, lo que ha sido posible gracias a la concurrencia de los dos principios básicos enumerados anteriormente. La existencia de unas tasas reguladas, con una cotización mínima del 0,9% de los salarios más una contribución adicional variable en función de la categoría de riesgo de la actividad y de la tasa de riesgo histórica de cada empresa (días perdidos/trabajo-resx100), ha tenido un doble efecto positivo: la competencia se basa en el servicio otorgado y no en el precio y la empresa que más invierte en prevención obtiene un premio que consiste en una disminución de su tasa. El resultado de ambos efectos se aprecia en la reducción de la tasa promedio del 3,5% en el año 1971 a un porcentaje ligeramente inferior al 2% en los momentos actuales.

La Ley 100, aprobada en **Colombia** en diciembre de 1993, significó la liberalización de los tres seguros sociales. El de riesgos profesionales fue el último en entrar en vigor, el 1 de agosto de 1994, para los trabajadores del sector privado. Las administradoras de riesgos profesionales compiten con el Instituto de la Seguridad Social, el cual continúa dando protección en torno al 60% de los trabajadores. Coincide con el sistema chileno, aunque con distintas fórmulas de cálculo. En este caso las tasas están reguladas y son variables en función del riesgo intrínseco por actividad y de los resultados obtenidos por las medidas de prevención adoptadas por cada empresa. Nuevamente la competencia reside en el servicio, que se ha volcado casi en exclusiva en mejorar la seguridad e



higiene en el trabajo de las empresas. Se trata de un mercado que, a pesar de su juventud, ha avanzado significativamente en el tratamiento integral del riesgo profesional, aunque para cerrar el círculo hasta el nivel deseado tiene aún pendiente un aspecto de la mayor trascendencia, como es la centralización y especialización de las técnicas asistenciales y rehabilitadoras.

En **Argentina**, aunque existía el principio de responsabilidad empresarial por los riesgos profesionales, el Estado no los protegía, por lo que algunos empresarios recurrían a la contratación de un seguro privado voluntario. Esta situación propició la llamada «industria del juicio», por la gran cantidad de demandas civiles. La Ley 24.557, promulgada en octubre de 1995 y en vigor desde julio de 1996, perseguía mejorar las condiciones de los trabajadores en materia de seguridad y garantizar las prestaciones económicas y asistenciales de los accidentados, además de acabar con la «industria del juicio». A pesar de que el nuevo sistema ha representado un gran avance respecto a la situación precedente, no se han alcanzado las metas previstas, en gran medida porque la alta competencia entre las administradoras de riesgos del trabajo situó la tasa promedio en unos niveles muy bajos, el 1,3%, y la mayoría de estas entidades no están prestando un servicio con la calidad deseada, ni en materia de prevención ni en la asistencial y rehabilitadora. La reforma del sistema está siendo objeto de un debate político para aumentar las coberturas económicas y controlar y castigar a los empleadores y

aseguradoras que no cumplan con las normas de prevención.

En mayo de 1997 se aprobó en **Perú** la Ley 26.790, de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo se publicaron en abril de 1998. Esta reforma significará un progreso evidente en el tratamiento de los riesgos profesionales, pero debería continuar avanzando para alcanzar los dos principios básicos. Por un lado, sólo existe obligación de contratar este seguro por parte de las empresas que realizan actividades de alto riesgo, de ahí lo de complementario, cuando en las demás actividades, aunque de menor riesgo, también se producen accidentes de trabajo, a los que habría que dar un tratamiento diferenciado de los demás seguros sociales, que analizara su origen y consecuencias. Por otro lado, no se concentra en una sola entidad la administración de todos los procesos, ya que el asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional, la asistencia médica, la rehabilitadora y la readaptación se pueden contratar libremente con el Instituto Peruano de la Seguridad Social o con una entidad prestadora de salud, mientras que las prestaciones económicas por las pensiones derivadas de la invalidez permanente o muerte y los gastos de sepelio se pueden contratar con la Oficina de Normalización Previsional o con una compañía de seguros autorizada, que también se hacen cargo del subsidio por la invalidez temporal una vez vencido el período máximo cubierto por el Seguro Social.

En cuanto a los países en los que el Estado continúa gestionando los riesgos profesionales, destacan por su importancia económica Brasil, México y Venezuela; si bien, en todos ellos se están dando los primeros pasos tendentes a la liberalización.

En **Brasil** el Ministerio de Previsão e Assistência Social publicó en noviembre de 1997 una propuesta legal alternativa para el seguro de accidentes de trabajo en la que se considera la creación de mutuas privadas sin ánimo de lucro. En el seno de la Federación Nacional de Seguradoras se ha formado una comisión de trabajo para dar seguimiento a los proyectos oficiales y aportar comentarios técnicos.

En **México**, las administradoras de fondos de retiro gestionan las pensiones desde julio de 1997. Entre las últimas reformas a la Ley del Seguro Social en materia de riesgos del trabajo destaca la posibilidad de que algunas prestaciones económicas puedan asegurarse en el sector privado. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros ha creado un Comité de Riesgos de Trabajo con la finalidad de elaborar estudios comparativos de diferentes países y analizar una futura liberalización.

En **Venezuela**, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene elaborado un proyecto de ley para la reforma del subsistema de salud, versión de diciembre de 1997. En las modificaciones a este proyecto, realizadas en el año 1998, se contempla la existencia de las administradoras de riesgos del trabajo para las prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional. ■